

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Los derechos de las mercancías que se importen por los puertos habilitados de la República, deberán liquidarse en las Administraciones de Hacienda ántes del despacho del buque, en el cual se hubiere verificado la importacion, presentándose en numerario ó en pagarés las sumas á que asciendan los derechos de él, ó de los importadores, segun los casos determinados por los arts. 50 y 51 de la ley de 7 de Julio de 1847 sobre el comercio marítimo. (1).

Art. 2º. Los importadores que, conforme al art. anterior, no liquidasen los derechos de sus mercancías ántes de la salida del buque en el cual tuviere lugar la importacion, pagarán una multa de diez por ciento sobre el valor total de los derechos que adeuden.

Art. 3º. Los Interventores de Aduana quedan obligados a formar las planillas de los derechos de importacion, ocho días a mas tardar despues de la verificacion, la cual enviarán a los Administradores de Hacienda para la liquidacion correspondiente.

Art. 4º. Los Alcaldes y Justicias Mayores, requeridos por los Administradores en el caso determinado en el art. 2º., pronunciarán sumariamente el pago, segun el valor de su competencia.

Art. 5º. El presente decreto será ejecutado á diligencia del Ministro de Hacienda, y tendrá su ejecucion desde el momento de su publicacion.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 3 de Junio de 1852, y 9º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Miguel Lavastida.

Núm. 278.—RESOLUCION del P. E. concediendo salvo-conducto, para regresar al territorio de la República, á varios expulsos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, reunido extraordinariamente bajo la presidencia del Gefe del Estado,

(1) V. núm. 120.

RESOLVIO:

Dar permiso y salvo-conducto, para que puedan regresar al territorio de la República Dominicana, a los siguientes Señores: Gabriel José de Luna, Esteban Suazo, Wenceslao Guerrero, Genaro Blanco, José Ma. Pérez (ex-Notario), Telésforo Volta, Benito Pérez, Pedro Antonio Bobeá y José Hernandez.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los cuatro dias del mes de Setiembre de 1852, año 9º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—M. Lavastida.—El Ministro de Guerra y Marina, encargado de las Cartas de Justicia é Instrucción Pública, y de Interior y Policía.—J. E. Aybar.

Núm. 279.—DECRETO del P. de la R. nombrando al Sor. Francisco Cruz Moreno, Ministro de Hacienda.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez.—Presidente de la República,

DECRETA:

Art. único. Ha venido en nombrar al Señor Francisco Cruz Moreno, Ministro de Hacienda y Comercio en reemplazo del Señor Miguel Lavastida.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo a los 17 dias de Setiembre de 1852, y 9º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro encargado de la Cartera del Interior y Policía.—J. E. Aybar.

Núm. 280.—DECRETO del P. E. prohibiendo á los extranjeros el desembarcar en la República por los puertos no habilitados.

Dios, Patria y Libertad.—República.—Dominicana.—Buenaventura Baez.—Presidente de la República.

RESOLVIO:

Dar permiso y salvo-conducto, para que puedan regresar al territorio de la República Dominicana, a los siguientes Señores: Gabriel José de Luna, Esteban Suazo, Wenceslao Guerrero, Genaro Blanco, José Ma. Pérez (ex-Notario), Telésforo Volta, Benito Pérez, Pedro Antonio Bobeá y José Hernandez.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los cuatro dias del mes de Setiembre de 1852, año 9º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—M. Lavastida.—El Ministro de Guerra y Marina, encargado de las Carterras de Justicia é Instrucción Pública, y de Interior y Policía.—J. E. Aybar.

Núm. 279.—DECRETO del P. de la R. nombrando al Sor. Francisco Cruz Moreno, Ministro de Hacienda.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez.—Presidente de la República,

DECRETA:

Art. único. Ha venido en nombrar al Señor Francisco Cruz Moreno, Ministro de Hacienda y Comercio en reemplazo del Señor Miguel Lavastida.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo a los 17 dias de Setiembre de 1852, y 9º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro encargado de la Cartera del Interior y Policía.—J. E. Aybar.

Núm. 280.—DECRETO del P. E. prohibiendo á los extranjeros el desembarcar en la República por los puertos no habilitados.

Dios, Patria y Libertad.—República.—Dominicana.—Buenaventura Baez.—Presidente de la República.